JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N° 70001-33-33-002-**2017-00216-00**
Demandante: ABEL ADAN RICARDO GONZALEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Asunto: Admisión de la demanda.

Revisado el proceso y verificado que mediante memorial visible a folio19 del expediente el apoderado judicial afirma subsanar la demanda de acuerdo a las observaciones impartidas en providencia de fecha 17 de agosto de 2017[1], por haberse presentado dentro del término señalado, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor ABEL ADAN RICARDO GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, en consecuencia este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por el señor ABEL ADAN RICARDO GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

---

[1] Folio 49

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.819.194, con T.P No. 226.822 del C.S de la J, conforme al poder conferido[2], previa verificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

mca

[2] Fl.8